



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ABRIL DE 2011	Suplemento 7163 H
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 27892

JUICIO AGRARIO : 21/2007
POBLADO : "CANAAAN".
MUNICIPIO : HUIMANGUILLO
ESTADO : TABASCO
ACCION : CONTROVERSIA EN
MATERIA AGRARIA

MAGISTRADO: LIC. FRANCISCO GARCÍA ORTIZ.
SECRETARIA : LIC. ANA LUISA NIETO PÉREZ.

--- EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
TABASCO, A LOS (5) CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
(2009) DOS MIL NUEVE -----

--- VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el
expediente citado al rubro superior de hecho, promovido por los ciudadanos
MARTÍN MENA PALMA, BASILIA GERONIMO PERALTA Y MARIA BELLIZ
VIDAL, en su carácter de representantes de la asamblea general de
solicitantes del poblado denominado "CANAAAN" municipio de Huimanguillo,

Tabasco, Estado de Tabasco en contra de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA y otro, -----

RESULTANDO:

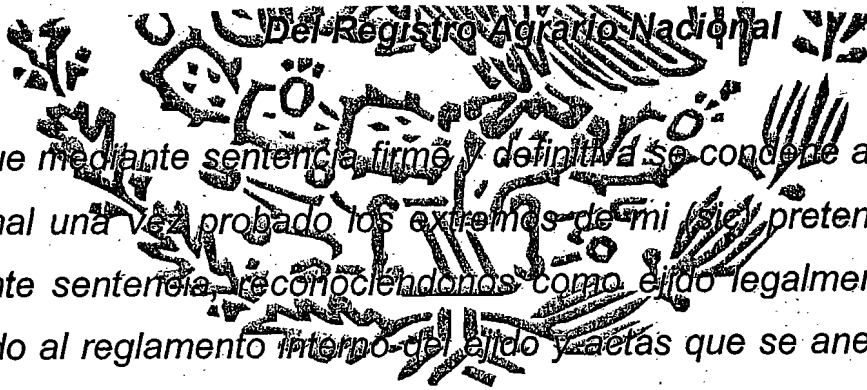
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

PRIMERO. Por escrito presentado el día treinta de enero de año dos mil siete, comparecieron los CC. MARTÍN MENA PALMA, BASILIA GERÓNIMO PERALTA Y MARIA BELLIZ VIDAL, en su carácter de representantes, del poblado "CANAAN", municipio de Huimanguillo, Tabasco, demandando en la vía de controversia agraria a la **Secretaría de la Reforma Agraria, su Representante Estatal y al Registro Agrario Nacional**, reclamándole las siguientes prestaciones: -----

"a).- Que por sentencia firme y definitiva se declare legalmente constituido el ejido Canaan del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en los predios denominados Bonanza y el innominado, cuyos titulares eran los ciudadanos Nestor Basilio y Gabriel de apellidos Zúñiga Poot, mismos que enajenaron mediante el testimonio del instrumento de las compraventas y estipulación a favor de terceros que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y 37 campesinos, de acuerdo a la superficie que tenemos físicamente en posesión.- -----

b).- Que mediante sentencia firme y definitiva se condene a la Secretaría de la Reforma Agraria a realizar los trabajos de medición del ejido Canaan, del municipio de Humanguillo, Tabasco, de acuerdo a la superficie que tuvimos físicamente.- -----

c).- Que mediante sentencia firme y definitiva se condene a la Secretaría de la Reforma Agraria a elaborar el plano definitivo de la superficie que tenemos físicamente en el ejido Canaan del municipio de Huimanguillo, Tabasco."- -----



a).- Que mediante sentencia firme y definitiva se condene al Registro Agrario Nacional una vez probado los extremos de mi (sic) pretensión a inscribir la presente sentencia, reconociéndolos como ejido legalmente constituido de acuerdo al reglamento interno del ejido y actas que se anexan a la presente demanda.-----

RIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 b).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se condene al Registro Agrario Nacional a inscribir todas y cada una de las actas que acompañan a la presente demanda, así como el reglamento interno que se anexa a la misma.-----

--- **SEGUNDO.**- En el capítulo de hechos expusieron como fundamento de su demanda lo siguiente: -----

"Con fecha veinticinco de agosto del año 1999, se celebró el instrumento de las compraventas y estipulación a favor de terceros que celebran de una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y de otra los señores Gabriel Antonio Zúñiga Poot y Nestor Basilio Zúñiga Poot como vendedores y la Constitución de ejido y aportación de inmuebles al mismo, a favor de 37 campesinos, siendo los siguientes: Juan Hernández May, María Belliz, Vidal Cruz, Beatriz Selván Landero, Amador Cruz Isidoro, Areli Arias Ríos, Guillermo Cruz Quinto, José Angel de la Cruz Flores, José Eclepiades Vidal Cruz, Basilia Gerónimo Peralta, Rosalino Centeno Carrillo, Germán Vidal Cruz, Delia de la Cruz Arena, Audomaro Vidal Naranjo, Salvador Mota Vallejo, Febronia Muñoz Juárez, Lidia Esther Flores Córdova, Víctor Manuel Vázquez López, Sergio Alberto Castro Jerónimo,

Martín Mena Palma, Hilario Cabrera Domínguez, Beatriz Cruz Isidoro, Javier Alejandro Castro Jerónimo, Abel Covarrubias Izquierdo, Jesús Flores Córdova, Juana Gamas Jiménez, Juana Martínez Rodríguez, Marbella Aguilar Gamas, Octaviano Montiel Montiel, Rodolfo Brémont Jáuregui, Claudio Omar Brémont González, José Humberto Martínez Hidalgo, Yesenia Flores Pérez, Eric Bernardo Mota de la Cruz, Higinio González Barahona, Hilda Landeró Olín, Marcelo Refugio Cobelli Valdovinoso y Pomposo Flores Olán, dicha compra se hizo en dos superficies de tierras constante de 153-00-00 has. y 95-00-00 has., pero es el caso que al momento de realizar el levantamiento topográfico por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en el predio llamado el mencionado solo se encontró físicamente una superficie de 115-02-41.602 has., haciendo un faltante de 37-93-63.40 has., por lo que en diferentes formas se le requirió a los vendedores devolvieran la diferencia de dinero por el faltante de tierras, por lo que todos los intentos fueron

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
negativos, decidimos en asamblea general de ejidatarios la Secretaría de la Reforma Agraria nos mida la superficie que tenemos en posesión físicamente y se elabore el plano definitivo del ejido al cual representamos en este juicio, ya que no es factible por otra vía la regularización es por lo que acudimos ante este H. Tribunal para que mediante sentencia se condene a la Secretaría de la Reforma Agraria a elaborar los trabajos de levantamiento topográfico, así como elaborar el plano definitivo de la superficie que tenemos en posesión.

2.- Como no encontramos solución a la superficie de tierra faltante, decidimos todos los compañeros que estábamos de acuerdo en que era imposible recuperarlas, por lo que decidimos acudir ante el Registro Agrario Nacional, para que se inscribiera la escritura pública número 1291 que acompañaba el reglamento interno del ejido, y así quedara debidamente constituido el ejido,

pero es el caso que no se pudo inscribir debido a que no coincidía la superficie que se compró en dichas escrituras a las que ostentamos físicamente, por lo que se nos devolvieron los documentos sin tener éxito de nuestra acción intentada.

3.- Con fecha 03 de agosto del año 2005, en colaboración con la Procuraduría Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria lanzó la primera convocatoria para elegir a las personas para ocupar el cargo del comité particular ejecutivo, llegada la fecha para la asamblea convocada no hubo quórum legal, posteriormente se lanzó la segunda convocatoria estando dentro de los términos que marca la Ley Agraria, haciendo acto de presencia siete personas que fueron beneficiadas en el instrumento de las compraventas y estipulación a favor de terceros que celebran de una parte el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y de otra los señores Gabriel Antonio Zúñiga Poot y Néstor Basilio Zúñiga Poot como vendedores y la constitución de arrendo y aportación de inmuebles al mismo, a favor de 37 campesinos como son los siguientes: Juan Hernández May, María Belliz, Vidal Cruz, Beatriz Selván Landero, Amador Cruz Isidoro, Areli Arias Ríos, Guillermo Cruz Quinto, José Angel de la Cruz Flores, José Eclepiades Vidal Cruz, Basilia Gerónimo Peralta, Rosalino Centeno Carrillo, Germán Vidal Cruz, Delia de la Cruz Arena, Audomaro Vidal Naranjo, Salvador Mota Vallejo, Febronia Muñoz Juárez, Lidia Esther Flores Córdova, Víctor Manuel Vázquez López, Sergio Alberto Castro Jerónimo, Martín Mena Palma, Hilario Cabrera Domínguez, Beatriz Cruz Isidoro, Javier Alejandro Castro Jerónimo, Abel Covarrubias Izquierdo, Jesús Flores Córdova, Juana Gamas Jiménez, Juana Martínez Rodríguez, Marbella Aguilar Gamas, Octaviano Montiel Montiel, Rodolfo Brémont Jáuregui, Claudio Omar Brémont González, José Humberto Martínez Hidalgo, Yesenia Flores Pérez, Eric

RIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Bernardo Mota de la Cruz, Higinio González Barahona, Hilda Landero Ulín, Marcelo Refugio Cobilt Valdivia y Pomposo Flores Olán, de los asistentes a la asamblea se integró el comité particular ejecutivo, para que los suscritos los representemos ante autoridades administrativas, Tribunales Agrarios y cualquier otra que resulte necesario para constituir formalmente el ejido Canaa, aunque de acuerdo a nuestro reglamento ya estamos constituidos.

4.- Con fecha 3 de septiembre del 2005, lanzamos la primera convocatoria para la elección de personas a ocupar los cargos dentro del comisariado ejidal y consejo de vigilancia que entraran en funciones una vez constituido el ejido, y no habiendo quórum legal se lanzó la segunda convocatoria siendo hasta el día 27 de septiembre en que se desahogó la asamblea de acuerdo a la convocatoria establecida quedando como comisariado ejidal los suscritos Martín Mena Palma (presidenta), Basilia Jerónimo Reralta (secretaria) y María Belliz Vidal (tesorera), respectivamente.

5.- Con fecha 04 de octubre del año 2005 se emitió la primera convocatoria con la finalidad de presentar el proyecto de Reglamento Interno y en su caso su aprobación ante la Asamblea General de ejidatarios, toda vez que sólo llegaron 7 personas de los beneficiados en la compra a terceros, por lo que se lanzó una segunda convocatoria desahogándose el día 25 de octubre del año 2005, celebrándose con los ejidatarios que llegaron, siendo aprobado el reglamento en todas y cada una de sus partes por todos los asistentes, mismo que se anexa a la presente demanda para que una vez concluido el juicio se ordene al Registro Agrario Nacional su inscripción para que quede formalmente constituido el ejido "CANAAN" del municipio de Huimanguillo, Tabasco."

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

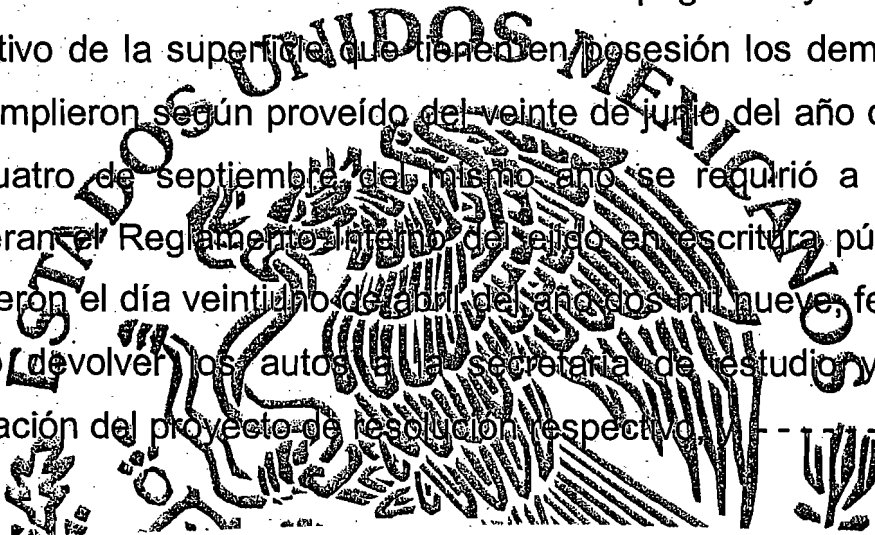
--- Acompañaron a su escrito la documentación que estimaron pertinente. ---

- - - **TERCERO.-** Mediante auto de fecha treinta de enero del año dos mil siete, este órgano jurisdiccional admitió a trámite la demanda en la vía de controversia en materia agraria, ordenó que con las copias de Ley se emplazará a los demandados; registrando el expediente en el Libro de Gobierno; y se fijó el día trece del mes de abril del año dos mil siete para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, que señala el numeral 185 de la Ley Agraria en vigor, que se difirió para el cuatro de julio del año dos mil siete, en virtud de la modificación de la competencia territorial de este Tribunal, y dado que al presente asunto se acumularon las diversas causas 22/2007 al 51/2007 del índice de este tribunal, se ordenó emplazar a los demandados en dichas causas a través de edictos, con motivo de la desavecindad de los mismos al poblado en comento, nuevamente se difirió la audiencia para el día veinte de septiembre del mismo año, fecha en la que la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, a la Secretaría de la Reforma Agraria se le tuvo por contestando la demanda mediante escrito que exhibió ante la oficina de partes de este tribunal, que obra a fojas trescientos noventa y siete a la cuatrocientos seis y a los demás codemandados que no comparecieron ni dieron contestación a la demanda se les tuvo por contestando de manera afirmativa las pretensiones realizadas por la parte actora y por perdido su derecho a ofrecer pruebas; se omitió realizar la exhortación a las partes para que llegaran a una composición amigable, en virtud de que no compareció la parte demandada, se procedió a la fijación de la litis, y acto continuo se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes; para mejor proveer se ordenó girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que remitiera la historia registral de los predios Bonanza y el

innominado, información que se recibió el día once del mes de febrero del año dos mil ocho que se puso a la vista de las partes, sin que iniciaran manifestación al respecto, por lo que mediante auto del día veintisiete del mismo mes y año se concedió a las partes el término para la formulación de alegatos, los que no expresaron, y se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y cuenta para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.-----

- - -El diecinueve de mayo del año dos mil ocho se dictó acuerdo en el que para regularizar los expedientes números 22/2007 al 51/2007 y en virtud de que la litis en estos asuntos es diferente a la del asunto 21/2007 que hoy se resuelve, se ordenó separar dichos juicios para emitir sentencias independientes, que se tienen a la vista al momento de resolver el presente asunto.-----

- - - El veintiuno de mayo del año dos mil ocho se dictó acuerdo para mejor proveer, en el que se comisionó al ingeniero Angel Carlos Albores Rincón, adscrito a este tribunal y al actuario de la adscripción para que se constituyeran en el predio motivo del presente juicio y previa notificación de los colindantes realizaran el levantamiento topográfico y elaboraran el plano respectivo de la superficie que tienen en posesión los demandantes, con lo que cumplieron según proveído del veinte de junio del año dos mil ocho. En veinticuatro de septiembre del mismo año se requirió a los promoventes exhibieran el Reglamento Interno del ayuntamiento en escritura pública, con lo que cumplieron el día veintidós de abril del año dos mil nueve, fecha en la que se ordenó devolver los autos a la secretaria de estudio y cuenta para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.-----



CONSIDERANDO:

-----PRIMERO.- **COMPETENCIA.** Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 167, 182, 185 y 189 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º, fracción II y 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como por lo dispuesto en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario del veintiocho de agosto del año dos mil siete, por el cual se determinó la competencia territorial del Distrito 29 para la impartición de la justicia agraria en el Estado de Tabasco. -----

- - - **SEGUNDO.**- Se concedió a las partes las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.-----

- - - **TERCERO.**- **LA FIJACIÓN DE LA LITIS:**- Del análisis a la demanda interpuesta y contestación a la misma se advierte que la litis en el presente asunto se circunscribe en determinar si es o no procedente se declare legalmente constituido el ejido "CANAAAN", municipio de Huimanguillo, Tabasco, en el predio denominado "BONANZA" y el innominado, cuyos titulares eran NESTOR BACILIO y GABRIEL ambos de apellidos ZUÑIGA POOT, que enajenaron a la Secretaría de la Reforma Agraria y para beneficiar con dichas tierras a 37 campesinos; y de ser procedente se condene a dicha secretaría a realizar los trabajos de medición en el ejido y a la elaboración del plano definitivo del mismo; de igual manera de ser procedente se condene al Registro Agrario Nacional a inscribir la sentencia que se dicte respecto a la constitución del ejido. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

--- CUARTO. Los hechos que fundaron la demanda fueron descritos en el resultando y que por obvio de repeticiones aquí se dan por reproducidos, como si a la letra se insertasen. -----

--- Para acreditar su dicho ofrecieron las siguientes pruebas: -----

--- I.- PRUEBA DOCUMENTAL. -----

--- 1).- Copia Certificada del expediente integrado en la representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativa al poblado "CANAAN", del municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de trescientas dieciocho fojas útiles, dentro de las que se desprende las documentales necesarias para lo que aquí interesa y que consisten en: -----

RIBUNAL UNITARIO AGRARIO

--- a).- Escritura Pública número 519, pasada ante la fe del Licenciado VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, Notario Público número tres, con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, de la que se desprende que ante él comparecieron JOSE LORENZO WICAB CHAN, acompañado de su esposa MARCOLFA PASTOR de WICAB, a través del cual venden al señor NESTOR BASILIO ZUÑIGA POOT, la totalidad de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Ocuapan, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 152-96-05 hectáreas, localizado entre las medidas y colindancias siguientes: al Norte 900.00 metros con NESTOR BASILIO ZUÑIGA POOT, al Sur 900.00 metros con la colonia V. Carranza y ejido "OCUPAN", al Este 1700.00 metros con hermanos CAMPO, y al Oeste 1700.00 metros con GERMAN AGUIRRE, que dicha compra la hacen para el menor MANUEL ANTONIO ZUÑIGA POOT. Documento que se encuentra inscrito bajo el número 1578 del Libro general de entradas a folios del 4597 al

4600 del Libro de duplicados volumen 42, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5486, folio 206, del libro mayor, volumen 20; **(fojas trescientos diecisiete a la trescientos veintitrés)**.-----

b).- Escritura pública número 502, del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ, Notario Público número tres, con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante quien comparecieron, por una parte el señor CARLOS RENE UICAB MAYA, en calidad de vendedor y por otro lado como comprador el señor NESTOR BASILIO ZUNIGA POOT, para celebrar el contrato de compraventa respecto de la totalidad del predio rústico denominado "BONANZA" ubicado en la Ranchería Ocuapan, municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 95-00-00 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 900.00 metros con ENRIQUE FRANCO ESPINOZA, al Sur 900.00 metros con JOSÉ LORENZO UICAB CHAN, al Este 530.00 metros con JOSÉ LORENZO UICAB PASTOR, y 530.00 metros con MANUEL RAFAEL CERVERA UICAB y al Oeste 1,060.00 metros con HILARIO AGUIRRE MADRIGAL; documento que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1,432 del Libro general de entradas, a folios del 4217 al 4219 del libro de duplicados volumen 42, quedando afectado por dicho contrato el predio número 13990, a folio 162 del Libro mayor, volumen 52, **(fojas trescientos treinta y tres a la trescientos treinta y nueve)**.-----

--- Con los documentos de referencia se prueba la existencia de los predios motivos del presente juicio para la constitución del ejido de que se trata.-----

- - - c).- Escritura pública número 1,291 del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, levantada por CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la Notaria Pública número 227 del Distrito Federal, a través del cual se hace constar:-----

1.- La compraventa y estipulación a favor de terceros que celebran de una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, en lo sucesivo "LA SECRETARIA" representada por el Director General de Administración de la misma Contador Público ALEJANDRO PASTRANA SALAZAR, con la comparecencia del Director Ejecutivo para la regularización de predios e indemnizaciones Contador Público JOSÉ ARTURO ARIAS ZEBADUA, de otra los señores GABRIEL ANTONIO ZUNIGA POOT y NESTOR BASILIO ZUNIGA POOT en lo sucesivo "LOS PROPIETARIOS" o "LA PARTE TRANSMITENTE" y de una última parte los señores JUAN HERNANDEZ MAY, MARIA BELLIZ VIDAL CRUZ, BEATRIZ SELVA LANDERO, AMADOR CRUZ ISIDORO, JARENI ARIAS RIOS, JOSÉ ECLEPIADES VIDAL CRUZ, BASILIA GERONIMO PERALTA, ROSALINO CENTENO CARRILLO, GERMAN VIDAL CRUZ, DELIA DE LA CRUZ ARENAS, AUDOMARO VIDAL NARANJO, SALVADOR MOJA VALLEJO, FEBRONIA MUÑOZ JUÁREZ, LIDIA ESTHER FLOREZ CÓRDOVA, VICTOR MANUEL VAZQUEZ LÓPEZ, SERGIO ALBERTO CASTRO GERONIMO, MARTÍN MENA PALMA, HILARIO CARRERA DOMINGUEZ, BEATRIZ CRUZ ISIDORO, JAVIER ALEJANDRO CASTRO GERONIMO, ABEI COBARRUBIAS IZQUIERDO, JESUS FLORES CORDOVA, JUANA GAMAS JIMENEZ, JUANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARBELLA AGUILAR GAMAS, OCTAVIANO MONTIEL MONTIEL, RODOLFO BREMONT JÁUREGUI, CLAUDIO OMAR

RIBUNAL UNITARIO AGRARIO

BREMONT GONZÁLEZ, JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, YESENIA FLORES PÉREZ, ERICK BERNARDO MOTA DE LA CRUZ, IGINIO GONZÁLEZ BARAHONA, HILDA LANDERO ULIN y MARCELINO REFUGIO COBILT VALDIVIA, representados por el señor POMPOSO FLORES OLÁN, quien también concurre por su propio derecho en lo sucesivo "LOS CAMPESINOS".-----

2.- La constitución del ejido y la aportación del mismo que otorgan los señores JUAN HERNÁNDEZ MAY, MARIA BELLIZ VIDAL CRUZ, BEATRIZ SELVAN LANDERO, AMADOR CRUZ ISIDORO, ARELI ARIAS RIOS, JOSÉ ECLEPIADES VIDAL CRUZ, BASILIA GERÓNIMO PERALTA, ROSALIÑO CENTENO CARRILLO, GERMAN VIDAL CRUZ, DELIA DE LA CRUZ ARENAS, AUDOMARO VIDAL NARANJO, SALVADOR MOTA VALLEJO, FEBRONIA MUÑOZ JUÁREZ, IDIA ESTHER FLORES CÓRDOVA, VICTOR MANUEL VAZQUEZ LÓPEZ, SERGIO ALBERTO CASTRO GERONIMO, MARTÍN MENA PALMA, HILARIO CABRERA DOMÍNGUEZ, BEATRIZ CRUZ ISIDORO, JAVIER ALEJANDRO CASTRO GERONIMO, ABEL COBARRUBIAS IZQUIERDO, YESUS FLORES CORDOYA, LUANA GAMAS JIMENEZ, LUANA MARTINEZ RODRÍGUEZ, MARBELLA AGUILAR GAMAS, OCTAVIANO MONTIEL MONTIEL, RODOLFO BREMONT JAUREGUI, CLAUDIO OMAR BREMONT GONZÁLEZ, JOSÉ HUMBERTO MARTINEZ HIDALGO, YESENIA FLORES PÉREZ, ERICK BERNARDO MOTA DE LA CRUZ, IGINIO GONZALEZ BARAHONA, HILDA LANDERO ULIN y MARCELINO REFUGIO COBILT VALDIVIA, representados por el señor POMPOSO FLORES OLÁN, quien también concurre por su propio derecho, a efecto de constituir el ejido denominado "CANAAN", ubicado en el municipio de Huimanguillo, Estado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

de Tabasco, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, capítulos y cláusulas: ANTECEDENTES.- I.-

Por escritura pública número quinientos diecinueve de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, Titular de la Notaría Pública número tres de la Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad. . . el señor GABRIEL ANTONIO ZUÑIGA POOT, estando soltero y declara que el inmueble que más adelante se relaciona, jamás lo aportó a sociedad conyugal alguna, adquirió por compraventa en precio de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, "equivalentes a TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL", la totalidad de un predio rústico ubicado en la Ranchería Ocuapan, municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con la superficie y linderos que en el título que se relacionan se describieron como siguen "... Constante de una superficie de 152-96-05 hs...III.- El valor comercial del inmueble relacionado en el antecedente primero, es la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, según el avalúo formulado por LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve...IV.- Por escritura pública número 502 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el señor NESTOR BASILIO ZUÑIGA POOT, estando soltero y declara que el inmueble que más adelante se relaciona, jamás lo aportó a sociedad conyugal alguna, adquirió por compraventa en precio de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL,

equivalentes a MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL la totalidad de un predio rústico denominado "BONANZA" ubicado en la Ranchería Ocupan, municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, constante de una superficie de 95-00-00 hs..VI.- El valor comercial de inmueble relacionado en el antecedente Cuarto es la cantidad

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, según el avalúo formulado por LA COMISIÓN DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve...

. . . Compraventas y estipulación a favor de terceros.- Cláusulas.- Primera.- Los señores GABRIEL ANTONIO ZUÑIGA POOT y NESTOR BASILIO ZUÑIGA POOT, venden al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien compra y en esta acto estipula para que adquirieran "LOS CAMPESINOS", quienes adquieren pro-indiviso y por partes iguales los inmuebles relacionados en los antecedentes primero y cuarto de este instrumento. Dicha transmisión se realiza con las superficies y linderos descritos en los antecedentes primero, cuarto, decimos primero y declaración segunda a) de este instrumento, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Segunda.- El señor GABRIEL ANTONIO ZUÑIGA POOT, cede de manera gratuita y sin reserva de alguna especie, en este acto al ejido "CANAAN", ubicado en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, los derechos posesorios que le pudieran corresponder respecto de la superficie excedente de once hectáreas, tres áreas noventa centáreas, relacionadas en el antecedente décimo primero de este instrumento,

manifestando que los derechos poseídos son ciertos y legítimos que no han sido objeto de enajenación o gravamen alguno. Por éste instrumento, los señores GABRIEL ANTONIO ZUNIGA POOT y JESUS BASILIO ZUNIGA POOT, trasladan íntegramente a los campesinos el dominio de los inmuebles descritos en los antecedentes primero y cuarto de este instrumento. Cuarta.- Las compraventas se rigen por lo siguiente: I.- Los precios importan la suma de a).- DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que se refiere al inmueble relacionado en el antecedente primero de este

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

instrumento; y b).- UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA NACIONAL, por lo que se refiere al inmueble relacionado en el antecedente cuarto de este instrumento. II.- Las propiedades vendidas pasan a poder de "LOS CAMPESINOS": A.- Sin limitación alguna en su domicilio. B.- Sin gravamen de ninguna especie. C.- Sin ningún adeudo incluso de carácter Laboral o Fiscal, cualquier adeudo de la índole que fuere a la fecha de firma de éste instrumento, será por cuenta exclusiva "LOS PROPIETARIOS", respectivamente. Quinta.- "LOS PROPIETARIOS", otorgan por el importe de la contraprestación que en este acto reciben el finiquito más eficaz que en derecho corresponda, manifestando que no se reservan en contra del Gobierno Federal de "LA SECRETARIA", o de "LOS CAMPESINOS", o derecho o acción alguna que reclamar en lo futuro. Sexta.- Si de las mediciones que "LA SECRETARIA", realice con posterioridad resultara que las superficies cuyo dominio se traslada en éste acto a "LOS CAMPESINOS", son menores que las descritas en los planos y escrituras proporcionados por "LOS PROPIETARIOS", éstos se comprometen a

devolver al Gobierno Federal por conducto "LA SECRETARIA" las siguientes cantidades: a).- DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, por lo que se refieren al inmueble descrito en el antecedente primero de este instrumento. b).- DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, por lo que se refiere al inmueble descrito en el antecedente cuarto, por hectárea faltante respectivamente. De resultar un excedente será en beneficio de "LOS CAMPESINOS" de anterior únicamente se aplicará cuando la superficie faltante sea resultado de una mala medición, en caso contrario se observará lo establecido en la cláusula siguiente. En el supuesto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interpelación que "LA SECRETARIA", haga por escrito a los propietarios para que éstos realicen el pago y no lo cubrieran, se aplicará lo establecido en la siguiente cláusula. Sexta.- En el supuesto de que hubiere una doble enajenación o de que "LOS PROPIETARIOS", no tuvieren derecho alguno sobre los inmuebles objeto de este

instrumento y requirida la devolución de las cantidades recibidas por "LOS PROPIETARIOS", éstos no las devolvieran dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento, incurrirán en mora o incumplimiento y deberán de cubrir la cantidad que resulte de aplicar los montos establecidos en la cláusula tercera, el interés a que se refiere el artículo sexto de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio Fiscal de que se trate al momento del incumplimiento, o bien su correlativo que regule prórrogas para el pago de créditos fiscales, desde la fecha en que incurran en mora y hasta el cumplimiento satisfactorio a juicio de "LA SECRETARIA" quien tendrá la facultad de resolver la obligación, el derecho a la devolución de los montos establecidos en la cláusula tercera y los gastos incurridos con motivo del contrato.- Octava.- El

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y "LOS PROPIETARIOS" convienen en que la estipulación contenida en este instrumento a favor de los campesinos es irrevocable y es con la finalidad de que éstos últimos lo aporten al ejido que por este instrumento se constituye. Novena.- El presente instrumento servirá a "LOS CAMPESINOS", como título de propiedad que acredite el traslado de dominio a su favor, de los predios objeto de este instrumento con las superficies que han quedado relacionadas en los antecedentes primero, cuarto, décimo primero y declaración segunda A) de este instrumento que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que teniendo como fundamento los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria sean incorporados al régimen ejidal. Décima.- Las transmisiones de propiedad se realizan considerando que "LOS CAMPESINOS" deben anotar y registrar los inmuebles objeto de este instrumento a un uso que no contravenga las disposiciones legales vigentes.

- - - Prueba documental a la que se le otorga valor jurídico probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el diverso 167 de la Ley Agraria, porque es el medio de convicción para demostrar que la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios, celebraron un contrato el cual contiene diez cláusulas, y del que se desprende que los propietarios vendieron a la Secretaría de la Reforma Agraria dos predios rústicos, el denominado "Bonanza" y el innominado, ubicados en la rancharía Ocuapan del municipio de Huimanguillo, Tabasco, otorgando los propietarios la posesión a diversos campesinos que comparecieron en calidad de beneficiados con dichos inmuebles y la dependencia federal a su vez entregó una cantidad estipulada a los propietarios, por la adquisición de dichos terrenos.-----

RIBUNAL UNITARIO AGRARIO

--- d).- Oficio número 1861, de fecha doce de noviembre del año dos mil dos, que firma el Licenciado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CALDERON, Encargado de la Representación Estatal y que dirige al Licenciado JUAN ANTONIO SALINAS CASTAÑÓN, Director General de Asuntos Jurídicos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a través del cual le informa que de la documentación relativa a los trabajos topográficos, así como los planos originales, o copias con firmas autógrafas que obran en los archivos de esa representación, se determinó una diferencia de 37-97-58.40 hectáreas, del predio INNOMINADO, motivo de la compraventa, entre GABRIEL ANTONIO y NESTOR BASILIO ZUÑIGA POOT y el Gobierno Federal; (foja setenta y siete).-----

--- Dentro del expediente se adjuntan diversos oficios relacionados con el faltante de tierras a que se hace alusión en el documento descrito en el escrito que antecede, se adjuntan también otras copias del testimonio descrito en el inciso c).-----

--- II.- Instrumental de actuaciones. Que se desprenda de todo lo actuado y en todo lo que nos favorezca.-----

--- III.- Presuncional legal y humana. En su doble aspecto de lo que se desprenda de la presente diligencia y en todo lo que nos favorezca".-----

--- En audiencia de fecha veinte de septiembre del año dos mil siete, se tuvo a la parte actora desistiéndose en su perjuicio de la prueba testimonial.-----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

--- QUINTO.- PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.-----

--- 1).- Trabajos técnicos topográficos realizados por el ingeniero ANGEL CARLOS ALBORES RINCON, adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, en el que expone: "Antecedente.- Según acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso, se comisiona al suscrito y al actuario de la adscripción para

que se constituyan en el predio motivo del presente juicio y previa notificación de los colindantes se realice el levantamiento topográfico y se elabore el plano respectivo de la superficie que tienen en posesión los demandantes. Con lo anterior el suscrito acompañado del actuario adscrito, nos constituimos en la superficie en litigio, en donde nos reunimos con los promoventes procediendo a realizar las notificaciones en tiempo y forma para posteriormente llevar a cabo el caminamiento y deslinde de la superficie en controversia. Cabe señalar que se recorrieron cada una de sus colindancias del polígono en conflicto, apoyándonos y tomando como base fundamental los documentos que aportaron los promoventes y que sustentaron el presente dictamen, los cuales se encuentran agregados en autos, arrojando dicho caminamiento una superficie de 194-95-57.54 hectáreas. Al presente se anexa plano ilustrativo de la superficie motivo de la presente litis y en donde se describen sus cuadros donde se ubican sus dimensiones, rumbos y distancias, así como sus colindancias. Equipo usado: el equipo usado para los trabajos topográficos anteriores fue una estación total marca TOPCON 5" de precisión y un par de prismas triple (fojas quinientos quince a la quinientos diecisiete).---

--- Adjunto a dichos trabajos técnicos se advierte un acta circunstanciada de fecha once de julio del año dos mil ocho, que levantó el Licenciado ABEL FRANCISCO MAGANA, actuario judicial adscrito, con motivo de los trabajos técnicos ordenados e hizo constar que en la realización de los mismos estuvieron presentes MARTÍN MENA PALMA, BASILIA GERONIMO PERALTA y MARIA BEULIZ VIDAL parte actora en el presente asunto, sin la asistencia de los colindantes, no obstante de que fueron debidamente notificados e informados de dicha diligencia, (fojas quinientos a la quinientos catorce).---

RIBUNAL UNITARIO AGRARIO

- - -Tales probanzas se estiman con valor probatorio eficiente, de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el diverso 167 de la Ley Agraria, porque es el medio de convicción para demostrar que efectivamente la superficie de los predios que adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria y que se entregaron a los campesinos para la constitución del ejido es de 194-95-57.54 hectáreas, pues dicha medición se llevó a efecto en presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "CANNAN", cuyos trabajos fueron puestos a la vista de estos mismos, sin que hicieran objeción alguna, con la que queda plenamente acreditada que es **la superficie total que actualmente tienen en posesión los actores**, ello en términos de su cuadro de construcción con los rumbos, distancias y coordinadas especificadas en dicho plano. -----

- - - 2).- Copias certificadas de actas de nacimiento a nombres de MARIA BELLIZ VIDAL CRUZ, HILDA LANDERO ULÍN, BEATRIZ SELVAN LANDERO y MARTÍN MENA PALMA, con la que se acredita que dichas personas son de nacionalidad mexicana, **(fojas quinientos treinta y cuatro a la quinientos treinta y siete)**. -----

- - - 3).- Primer testimonio que conlleva la protocolización del Reglamento Interno del poblado "CANAAN" en escritura pública número 29,721, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil nueve, que obra agregado a foja **quinientos cuarenta a la quinientos cincuenta y cinco de autos**; probanza con la que se acredita que se dio cumplimiento a la exigencia de la fracción IV del artículo 96 de la Ley Agraria de que el reglamento conste en escritura pública. -----

--- 4).- Historia Registral que a requerimiento de este tribunal remitió el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, el día cuatro de octubre del año dos mil siete, mediante oficio número SG/RPPyC/1599/2007, del que se desprende que el predio inscrito a nombre de GABRIEL ANTONIO ZUÑIGA POOT, con una superficie de 152-96-05 hectáreas, otorgado por el señor JOSÉ LORENZO UICAB CHAN, lo adquirió éste último por compra que le hizo al señor ADOLFO LAZO PRIEGO, mediante escritura pública número 813, de compraventa pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ H. CHANONA ARAUJO, Notario Público por Receptoría, Inscrito el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que el referido ADOLFO LAZO PRIEGO, adquirió dicho predio al señor RAMON ÁLVAREZ, mediante la escritura privada inscrita el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; informa también dicho registrador que aparece inscrita la venta que hizo el señor GABRIEL ANTONIO ZUÑIGA POOT, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien estipuló para que lo adquirieran diversos campesinos y que dicho predio será destinado para la constitución del ejido "CANAAAN", (fojas cuatrocientos cincuenta y ocho a la cuatrocientos sesenta y tres). Documental pública con la que se prueba la vigencia de los predios de referencia, a nombre de las personas que los vendieron a la Secretaría de la Reforma Agraria. -----

--- SEXTO.- El Licenciado ALBERTO PÉREZ GASCA, Director General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de la Reforma Agraria, compareció a juicio mediante escrito que presentó a través de la oficialía de partes de este Tribunal, visible a fojas de la 397 a la 406 de autos, al que adjuntó copia certificada de su nombramiento con el que acredita el carácter con que se ostenta, y al dar contestación al punto uno de hechos dijo "es cierto, en términos del documento denominado TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO

DE LAS COMPRAVENTAS Y ESTIPULACIONES A FAVOR DE TERCEROS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y DE OTRA LOS SEÑORES GABRIEL ANTONIO ZUNIGA POOT Y LA CONSTITUCIÓN DE EJIDO Y APORTACIÓN DE INMUEBLES AL MISMO, de fecha 25 de agosto de 1997 (sic) cuya copia simple corre agregada a autos. La misma situación aconteció con el hecho número 3, pues admitió *“es cierto por así desprenderse de autos; aceptaciones con las que expresamente se allanó a las pretensiones principales del núcleo agrario solicitante denominado “CANAAN” municipio de Huimanguillo, Tabasco, en cuanto a la adquisición de tierras a particulares por parte de dicha secretaría para la constitución del ejido.* -----

- - - **SÉPTIMO.-** No es óbice manifestar que a la presente causa se acumularon los diversos juicios 22/2007 al 51/2007, los que posteriormente se separaron para que se emitiera la resolución respectiva de manera independiente (**fojas cuatrocientos sesenta y nueve a la cuatrocientos noventa y ocho**), que se tienen a la vista y en los que se advierte que se emitió resolución que declaró fundada y procedente la solicitud de los señores MARTÍN MENA PALMA, BASILIA GERÓNIMO PERALTA y MARIA BELLIZ VIDAL, en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo, en representación de la asamblea general solicitante del núcleo de población ejidal “CANAAN”, en razón de que los demandados cedieron sus derechos a otras personas y mediante asamblea general de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos fueron separados, por lo que en la sentencia este tribunal declaró que por haber abandonado las tierras por más de dos años perdieron el derecho que tenían como solicitantes, siendo las personas que a continuación se mencionan: JOSÉ ANGEL DE LA CRUZ FLORES, YESENIA FLORES PÉREZ, JOSÉ

HUMBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, POMPOSO FLORES OLÁN, MARBELLA AGUILAR GAMAS, GUILLERMO CRUZ QUINTON y/o GUILLERMO CRUZ QUINTO, ARELLARIAS RIOS GERMAN VIDAL CRUZ, LIDIA ESTHER FLORES CORDOVA AMADOR, CRUZ ISIDORO, ROSALINO CENTENO CARRILLO, HILARIO CABRERA DOMÍNGUEZ, CLAUDIO OMAR BREMONT GONZÁLEZ JUANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ABEL COVARRUVIAS IZQUIERDO JUAN HERNÁNDEZ MAY, OCTAVIANO MONTIEL MONTIEL JESUS FLORES CORDOVA, AUDOMARO VIDAL NARANJO, IGINIO GONZÁLEZ BARAHONA, BEATRIZ CRUZ ISIDORO, FEBRONIA MUÑOZ JUÁREZ, MARCELINO REFUGIO COBILT VALDIVIA, RODOLFO BREMONT JAUREGUI, ERICK BERNARDO MOTA DE LA CRUZ, SALVADOR MOTA BALLEJOS, VITOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ y/o VITOR MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ JUANA GAMAS JIMÉNEZ, JOSE ECLEPIADES VIDAL CRUZ y DELIA DE LA CRUZ ARENA.-----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

En la misma asamblea del dieciocho de noviembre del año dos mil dos referida, el núcleo solicitante reconoció a quienes ocuparon el lugar de las personas separadas, por lo que este tribunal en la resolución que emitió en los mismos juicios señalados los consideró aptos para ser sujetos de derechos agrarios y constituir el ejido en comento, y que se identificaron con los nombres de: AURA VIOLETA GONZÁLEZ LÓPEZ, ROBERTO GARDUZA DE LA CRUZ, NATIVIDAD CUSTODIO CORDOVA, NUBIA DEL CARMEN BALLESTEROS CRUZ, ALVARO ARIAS GARDUZA, SAMUEL DEL RIO GONZÁLEZ, EVANGELINA MARTÍNEZ BALLINA, EMILIO SILVAN HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL LÓPEZ GARDUZA, ARIOSTO MADDIEL DEL RIO ESCOBAR, JUAN TORRES GARCÍA, ENA MADRIGAL ARIAS, FRANCISCO MANRIQUEZ GONZÁLEZ, DORNELLY HIDALGO ARIAS, RAQUEL ARIAS GARDUZA, SAMUEL MADRIGAL CAMPOS, FIDELIA DE DIOS CORDOVA, TOMASA GARDUZA DE LA CRUZ, MARIANA VIDAL SELVAN, WILLIAM ARTURO CASTRO GERÓNIMO, ELISEO DEL RIO

GONZÁLEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ BARAHONA, SERGIO CASTRO VALDIVIA, GERARDO ENRIQUEZ DEL ANGEL, MARÍA REYES RODRÍGUEZ LÓPEZ, ROBERTO ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA VILMA ZAPATA MIRA, ASUNCIÓN GARDUZA DE LA CRUZ, JAVIER LÓPEZ MÉNDEZ y BALVINA PAVÓN SÁNCHEZ.-----

- - - OCTAVO.- Así las cosas los ciudadanos MARTÍN MENA PALMA, BASILIA GERÓNIMO PERALTA y MARÍA BELIZ VIDAL, en su carácter de representantes de la asamblea general de solicitantes del poblado denominado "CANAAN", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Estado de Tabasco, actores en este juicio acreditaron su acción, pues en efecto, con las pruebas documentales que aportaron y que se valoraron de acuerdo a los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, demostraron la compraventa realizada por el contador público Alejandro Pastrana Salazar, Director General de Administración de la Secretaría de la Reforma Agraria, y los ciudadanos GABRIEL ANTONIO ZÚÑIGA POOT y NESTOR BASILIO ZÚÑIGA POOT, en su carácter de propietarios de los predios denominados "BONANZA" y el innominado, que según las escrituras públicas que los amparan contaban con una superficie de 95-00-00 y 152-96-05 hectáreas, respectivamente, sin embargo de acuerdo a las mediciones realizadas

mediante los trabajos topográficos efectuados por el ingeniero agrario adscrito a este tribunal, se determinó que la superficie real que actualmente tienen en posesión los solicitantes es de 194-75-57.54 hectáreas; las que se tomarán para constituir el ejido, pues en ello están de acuerdo los demandantes, según se desprende de su manifestación en los hechos de su escrito de demanda al exponer: ***"pero es el caso que al momento de realizar el levantamiento topográfico por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en el predio llamado el innominado sólo se encontró físicamente una superficie de 115-02-41.602 has., haciendo un faltante de 37-93-***

63.40 has., por lo que en diferentes formas se le requirió a los vendedores devolvieran la diferencia de dinero por el faltante de tierras, por lo que todos los intentos fueron negativos, decidimos en asamblea general de ejidatarios la Secretaría de la Reforma Agraria nos mida la superficie que tenemos en posesión físicamente y se elabore el plano definitivo del ejido. -----

- - - Que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos se allanó a las prestaciones principales que le fueron reclamadas, al expresar que efectivamente el predio en controversia fue adquirido por la institución que representa, para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes del núcleo agrario "CANAAN", municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y de una manera expresa la **Secretaría demandada aporta, traspasa y transfiere los predios rústicos en litigio, con todo lo que de hecho y por derecho les correspondan, y renuncia a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras señaladas;** por lo que el ejido queda conformado con la superficie de 194-75-57-54 hectáreas, que se encuentra plasmada en el plano ilustrativo que elaboró el ingeniero agrario adscrito a este tribunal, sin que proceda reclamo alguno con posterioridad, dada la conformidad de los solicitantes, y con ello se acredita la existencia de las tierras a favor de los actores en este juicio; con el fin de satisfacer las necesidades de las siguientes personas que lo integran y que se identificaron con los nombres de Martín Mena Palma,

Basilia Gerónimo Peralta, María Belliz Vidal, Aura Violeta González López, Roberto Garduza de la Cruz, Natividad Custodio Córdova, Nubia del Carmen Ballesteros Cruz, Alvaro Arias Garduza, Samuel del Río González, Evangelina Martínez Ballina, Emilio Silvan Hernández, Miguel Angel López Garduza, Ariosto Maddiel del Río Escobar, Juan Torres García, Ena Madrigal Arias, Francisco Manriquez González, Dornelly Hidalgo Arias, Raquel Arias Garduza, Samuel Madrigal Campos, Fidelia De Dios Córdova, Tomasa

Garduza De La Cruz, Mariana Vidal Selvan, William Arturo Castro Gerónimo, Eliseo del Río González, Concepción de la Cruz Barahona, Sergio Castro Valdivia, Gerardo Enriquez del Angel, María Reyes Rodríguez López, Roberto Antonio López Rodríguez, María Vilma Zapata Mira, Asunción Garduza de la Cruz, Javier López Méndez y Balvina Pavón Sánchez a quienes se les considera como nuevos adjudicatarios con la calidad de ejidatarios, ya que reúnen los requisitos del artículo 15 de la ley de la materia, toda vez que en los juicios 22/2007 al 51/2007 se pudo constatar que son mexicanos, mayores de edad, y tienen como ocupación habitual la explotación de la tierra; por lo tanto se les reconoce con tal carácter, quienes se registrarán por el reglamento que formalizaron en escritura pública y que obra agregado a fojas de la quinientos cuarenta y uno a la quinientos cincuenta y cinco de autos.-----

----- UNIDOS M-----
 - - - Por consiguiente en el presente juicio agrario se cumple con los requisitos del artículo 90 de la Ley Agraria, que a la letra señala: -----

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

- I.- Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución;
- II.- Que cada individuo aporte una superficie de tierra;
- III.- Que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley;
- IV.- Que tanto la aportación como el reglamento conste en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

- - - Por lo tanto, una vez que la presente resolución cause estado procederá a su ejecución, debiendo remitir al Registro Agrario Nacional copia

RIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 debidamente certificada de la presente resolución y del plano que al efecto se elabore, de igual manera deberá remitirse el **reglamento interno para su inscripción**; con lo que quedará legalmente constituido el ejido actor en este juicio, en los términos del artículo 91 de la Ley Agraria, y las tierras aportadas

se registrarán por lo dispuesto por la ley de la materia, para las tierras ejidales; oportunamente deberá de expedirse los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocida. -----

--- En atención a que las tierras se incorporan al régimen ejidal, se deberá informar al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, para que proceda a modificar el régimen como pequeña propiedad particular a que estaba sujeto, y por ende deberá **inscribir dichos predios** como propiedad ejidal del poblado actor en este sumario, predios que se encuentran registrados en esa institución, el primero bajo el número 1578 del libro general de entradas, el uno de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, afectando el predio número 5486 a folio 206 del libro mayor volumen 20, el segundo bajo el número 1432 del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el libro general de entradas a folios del 4217 al 4219 del libro de duplicados, volumen 42. ---

--- Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la ley de la materia. -----

--- Deberá de publicarse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, debiendo de notificarse al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, para la **localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización**, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**. -----

--- **NOVENO.**- Se absuelve a la Secretaría de la Reforma Agraria de las prestaciones consistentes en realizar los trabajos de medición de las tierras sometidas a la controversia, así como de la elaboración del plano definitivo,

pues ya obran en autos los trabajos técnicos elaborados por el ingeniero agrario de este tribunal, que realizó la medición de los predios y elaboró el plano que existe a foja quinientos diecisiete de autos.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en término de lo preceptuado por el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve;-----

RESUELVE:

--- **PRIMERO.**- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los ciudadanos MARTÍN MENA PALMA, BASILIA GERÓNIMO PERALTA y MARIA BELLIZ VIDAL, en su carácter de representantes de la asamblea general de solicitantes del poblado denominado "**CANAAN**" municipio de Huimanguillo, Tabasco, Estado de Tabasco, y por lo tanto queda firme la compraventa que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria respecto a la superficie 194-75-57.54 hectáreas, de los predios "**BONANZA**" y el "**Innominado**", ubicados en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, a favor de los sujetos de derechos agrarios señalados en el considerando de la compra-----

--- **SEGUNDO.** Se tiene como legalmente constituido al ejido denominado "**CANNAN**" municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con la superficie ya señalada, ejido que queda conformado por los ciudadanos Martín Mena Palma, Basilia Gerónimo Peralta, María Belliz Vidal, Aura Violeta González López, Roberto Garduza de la Cruz, Natividad Custodio Córdova, Nubia del Carmen Ballesteros Cruz, Alvaro Arias Garduza, Samuel del Río González, Evangelina Martínez Ballina, Emilio Silvan Hernández, Miguel Angel López Garduza, Ariosto Maddiel del Río Escobar, Juan Torres García, Ena Madrigal Arias, Francisco Manriquez González, Domnelly Hidalgo Arias, Raquel Arias Garduza, Samuel Madrigal Campos, Fidelia De Dios Córdova, Tomasa Garduza De La Cruz, Mariana Vidal Selvan, William Arturo Castro Gerónimo, Eliseo del Río González, Concepción de la Cruz Barahona, Sergio Castro

Valdivia, Gerardo Enriquez del Angel, María Reyes Rodríguez López, Roberto Antonio López Rodríguez, María Vilma Zapata Mira, Asunción Garduza de la Cruz, Javier López Méndez y Balvina Pavón Sánchez, a quienes se le concede la calidad de ejidatarios. -----

- - - **TERCERO.-** Se absuelve a la Secretaría de la Reforma Agraria de las prestaciones consistentes en realizar los trabajos de medición de las tierras sometidas a la controversia, así como de la elaboración del plano definitivo, atento a lo expuesto en el considerando noveno.-----

- - - **CUARTO.-** Con copias debidamente certificadas de esta sentencia notifíquese personalmente a las partes en este juicio, en los domicilios señalados en autos.-----

- - - **QUINTO.-** Se ordena la ejecución de la presente resolución en los términos establecidos.-----

- - - **SEXTO.-** Glírese copia debidamente certificada de esta sentencia, del acta de ejecución y del plano definitivo al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** del municipio de Garderías, Tabasco para que proceda a **inscribir dichos predios** como propiedad del predio "CANAAN", municipio de Huimanguillo, Tabasco, y que se excluyan como pequeña propiedad particular; dichos predios, que se encuentran inscritos en esa institución registral, el primero bajo el número 1578 del libro general de entradas, el uno de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho afectando el predio número 5486 a folio 206 del libro mayor volumen 29, el segundo bajo el número 1432 del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el libro general de entradas a folios del 4217 al 4219 del libro de duplicados, volumen 42.-----

- - - **SÉPTIMO.-** De igual manera se ordena remitir **cuatro copias** debidamente certificadas de este fallo, igual tanto del acta de ejecución del

mismo, y el plano definitivo, conjuntamente con el reglamento interno de dicho núcleo ejidal al **Registro Agrario Nacional** para los efectos señalados en el considerando octavo de este fallo, de los cuales deberá devolver dos tantos a este Tribunal Unitario Agrario. Así mismo, se ordena se **expidan** los certificados correspondientes a los beneficiados mencionados en el resolutive segundo, que los acrediten como ejidatarios del núcleo agrario en cita. - - - - -

- - - **OCTAVO.-** Publíquese esta resolución en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, y así mismo se deberá de notificar al **Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Huimanguillo**, de esta entidad federativa. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

EJECUTESE.-----

- - - Así definitivamente lo resuelve y firma el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito, **Licenciado FRANCISCO GARCÍA ORTIZ**, ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado **JORGE LUNA PACHECO**, quien autoriza y da fe.-----



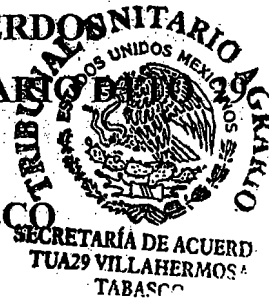
Esta hoja número veintisiete, corresponde a la última foja de la resolución emitida en el Juicio Agrario número 21/2007 del poblado "CANAAN", municipio de Huimanguillo, Tabasco, promovido por MARTIN MENA PALMA y otros, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y otro. Conste.- - - - -

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE LUNA PACHECO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 29, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS-----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS QUE SE EXPIDEN DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, QUE CONSTAN DE VEINTISIETE FOJAS UTILES, ES FIEL Y EXACTA DE LA QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 21/2007 RELATIVO AL POBLADO "CANAAN" MUNICIPIO HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29.-----
VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS UNITARIO AGRARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 29
LIC. JORGE LUNA PACHECO




El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.